República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-112769941-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 21 de Octubre de 2022

Referencia: SENTENCIA SALA E Expte. Nº 34.229-A ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINA DE ACEROS S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, y la Dra. Cora M. Musso, con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en último término, a fin de resolver en los autos caratulados: **"ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINA DE ACEROS S.A."; Expte. Nº 34.229-A**

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que a fs. 42/52 vta. se presenta mediante apoderado la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINA DE ACEROS S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 402/2013 AD VICO, dictada en las actuaciones SIGEA N° 12534-58-2008, dictada el 11 de diciembre de 2013, en tanto la condena por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 954 inc. c) del Código Aduanero al pago de una multa por la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO ($13.991,671) y PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 31/100 ($71.568,31), en relación a la destinación de exportación 080691IC04000053R. Expresa sus agravios respecto al fondo de la cuestión y expone los fundamentos de su pretensión. Asimismo ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que a fs. 54 se tiene por presentada a la actora, por constituido el domicilio en el lugar indicado y del recurso juntamente con la documental, se le corre traslado a la Dirección General de Aduanas, a la que se emplaza a fs. 61 a fin que conteste el traslado que le fuera conferido.

III.- Que a fs. 66/72 la representación fiscal se presenta y contesta el traslado que le fuera conferido, efectúa una negativa genérica de todos los hechos afirmados por la contraria que no sean expresamente reconocidos por ella. Hace una reseña de los hechos, contesta el recurso de apelación, ofrece prueba, acompaña las actuaciones administrativas SIGEA N° 12534-58-2008 y hace reserva del Caso Federal. Solicita se confirme el fallo aduanero apelado, con expresa imposición de costas a la contraria.

IV.- Que a fs. 73 se abre la causa a prueba.

V.- Que a fs. 110/112 vta., la parte actora solicita se declare condonada la multa impuesta oportunamente por la Aduana de Villa Constitución mediante Resolución N° 402/2013 (AD VICO) y se aplique la Ley N° 27.260 que estableció un régimen especial de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Cita las previsiones del art. 52 de la norma citada, como así también el art. 2° de la Resolución General AFIP 3920, que en particular estableció la inclusión de las deudas aduaneras por infracciones al régimen de referencia. Concluye remarcando que la multa perseguida en autos quedó condonada de pleno derecho, lo que solita así se declare, previa vista al Fisco.

VI.- Que a fs. 116 se presenta la representación fiscal, contesta el traslado conferido, sosteniendo que no estarían acreditados por parte de la recurrente los requisitos establecidos en la normativa en análisis, para considerarla acreedora de los beneficios que el régimen de la Ley 27.260 al que pretende adherirse prevé, peticionando se rechace con costas lo solicitado por la firma importadora. Cita jurisprudencia. A fs. 119 se tiene por presentada a la representación fiscal, se tiene por contestado el traslado del recurso y se difiere el tratamiento de condonación incoado de la actora, para el momento procesal en que se analice el fondo de la causa

VII.- Que a fs. 138 se requiere al perito contador designado en autos, presentar la pericia. A fs. 146, se lo intima al experto contable a presentar el informe de rigor. A fs. 147 obra glosada la pericia contable. A fs. 153 se declara cerrado el período probatorio. A fs. 160/163 la actora adjunta copia de la Instrucción General N° 14 del 15 de diciembre de 2015, en la cual el Servicio Aduanero instruyó a todas sus dependencias, a allanarse a la demanda o recursos apelados ante el Tribunal Fiscal de la Nación en los cuales, según lo estipulado en el apartado A de la norma, tuvieron su origen a raíz de investigaciones por parte de la aduana, contra distintas firmas importadoras de mineral de hierro, concluyendo que ACINDAR, es una de las firmas importadoras de hierro brasileño que, junto con SIDERAR S.A. y SIDERARCA S.A., se encuentran dentro de esta situación que contempla la Instrucción General de referencia, sumariada, por infracción al art. 954 del Código Aduanero.

Que a fs 168, se tiene por contestado el traslado conferido al Fisco quien plantea su formal y expreso allanamiento al recurso interpuesto por la actora, indicando que la autorización de las áreas superiores del organismo tramitó mediante el expediente administrativo EX-2020-00070827- -AFIP-DVCTRI#SDGTLA. Solicita imposición de costas por su orden.

Que a fs. 195 del allanamiento formulado por la representación fiscal se da traslado a la parte actora, el cual es contestado por la recurrente a fs. 201, dónde solicita se tenga al Fisco por allanado, con imposición de costas a la demandada, en virtud de los argumentos que allí desarrolla.

VIII.- Que a fs. 213 se elevan los autos a esta Sala "E" y a fs. 214 se dicta llamado de autos a sentencia.

XIX.- Que, conforme a lo dispuesto por el art. 1143 del Código Aduanero el cual dispone que "*... si el desistimiento o allanamiento fuera aceptado por la contraparte (este Tribunal) deberá dictar sentencia teniendo a la litigante por desistida o allanada, según correspondiere*". En virtud de las previsiones de dicha norma, mediando consentimiento por parte de la actora del allanamiento formulado por la demandada, acto para el cual esta última se encontraba además facultada en virtud de la IG N° 14/15, corresponde tener por allanado al fisco nacional en estos autos.

X.- Que las costas se imponen a la demandada en virtud de su allanamiento (conforme artículo 1163 del Código

Aduanero).

Por ello, VOTO POR:

Tener por allanado al Fisco Nacional en estos autos y en consecuencia dejar sin efecto la multa impuesta por la Resolución N° 402/2013 AD VICO, con costas a cargo de la demandada.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto que antecede.

La Dra. Cora Musso dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Juárez.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Tener por allanado al Fisco Nacional en estos autos y en consecuencia dejar sin efecto la multa impuesta por la Resolución N° 402/2013 AD VICO, con costas a cargo de la demandada.

Regístrese y notifíquese. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas a la DGA y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.21 14:50:29 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.21 14:53:42 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.21 15:04:07 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.21 15:04:09 -03:00